
Términos de Referencia

Servicios de Médico Especialista para integrar el Comité de Invalidez del INJUPEMP según causa de la invalidez y en función de la especialidad médica.

1. Antecedentes

EL Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) fue creado mediante Decreto Ley No. 138 del 7 de abril de 1971, como una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. El INJUPEMP tiene por objeto, mediante la captación, administración e inversión de sus recursos económicos y la prestación de los beneficios previsionales establecidos en su Ley.

La Ley del INJUPEMP fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,398 y entró en vigencia el 14 de mayo del 2014.

El INJUPEMP cuenta con más de 45 mil participantes activos y 15 mil jubilados y pensionados.

Objetivo Institucional

La ley del INJUPEMP garantiza la protección y seguridad social a sus participantes, jubilados, pensionados y a sus grupos familiares, otorgando y asegurando el pago de beneficios por medio de una administración eficiente, sana y transparente.

Comité de Invalidez. De acuerdo a la Ley del INJUPEMP, el Comité de Invalidez tiene como propósito primordial comprobar y dictaminar la procedencia de las solicitudes que se presenten; así como, realizar las evaluaciones médicas que sean requeridas como seguimiento a los casos de invalidez.

Los miembros del Comité de Invalidez son nombrados por el Directorio, mediante la ratificación de la selección de la Base de Datos de Médicos Especialistas para la conformación de este Comité que se instalará exclusivamente para la evaluación de cada caso específico de invalidez, según la causa y en consecuencia por especialidad médica. Este Comité debe estar compuesto por al menos los siguientes profesionales:

- 1) Tres (3) médicos con especialidades diferentes seleccionadas estratégicamente para dictaminar sobre la procedencia de las condiciones de invalidez; y,
- 2) El Jefe de la División de Beneficios de El Instituto o su representante nombrado al efecto.

Bajo estas premisas, el INJUPEMP busca profesionales calificados para que se desempeñen como miembros del Comité de Invalidez con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley.

2. Objetivos de los servicios médicos

2.1. Objetivo general

A requerimiento del Instituto, examinar, comprobar y dictaminar médicamente la procedencia o improcedencia de las solicitudes de beneficios que se presenten, así como realizar las evaluaciones médicas que sean requeridas como seguimiento a los casos de invalidez.

2.2. Objetivos específicos

- a) Examinar, comprobar y dictaminar médicamente sobre las solicitudes de beneficio de pensión y auxilio por invalidez.
- b) Examinar, comprobar y dictaminar médicamente sobre las solicitudes de retiro obligatorio por vejez.
- c) Examinar, comprobar y dictaminar médicamente sobre las solicitudes de beneficios de pensión por sobrevivencia y continuación de pensión a dependientes supérstites inválidos.
- d) Examinar, comprobar y dictaminar médicamente sobre el seguimiento y determinación del estado de salud y grado de incapacidad de los pensionados por invalidez.
- e) Apoyar en el proceso de constatación física o prueba de sobrevivencia, de los pensionados.
- f) Apoyar en cualquier actividad que se le requiera dentro del ámbito de sus competencias profesionales.
- g) Representar al INJUPEMP en las áreas de su competencia cuando eventualmente así se le requiera.

3. Alcances de los servicios

- a) Integrar el Comité de Invalidez del INJUPEMP para cada caso específico que se le asigne conforme a su especialidad.
- b) Mantener los más altos estándares de calidad, responsabilidad y transparencia en la prestación de sus servicios profesionales al INJUPEMP.
- c) Asistir a las sesiones del Comité de Invalidez y a las sesiones del Directorio de Especialistas cuando así se le requiera.
- d) Emitir junto con los demás miembros que integren el Comité de Invalidez, el dictamen correspondiente, así como los informes que apliquen en función de la prestación de los servicios que le requiera el Instituto.

4. Perfil profesional

Profesional de nivel universitario graduado de Doctor en Medicina con especialidad o sub-especialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras preferiblemente en una o más de las siguientes especialidades:

-
- a) Medicina Interna
 - b) Psiquiatría
 - c) Geriatria
 - d) Cardiología
 - e) Oncología
 - f) Endocrinología
 - g) Neumología
 - h) Nefrología
 - i) Neurología
 - j) Medicina Física y Rehabilitación
 - k) Patología
 - l) Radiología
 - m) Medicina Legal
 - n) Ortopedia y Traumatología
 - o) Otorrinolaringología
 - p) Ginecología y Obstetricia
 - q) Oftalmología
 - r) Neurocirugía
 - s) Pediatría

Y cualquier otra especialidad médica que se considere pertinente al ámbito de los beneficios previsionales que otorga el INJUPEMP.

5. Experiencia

La suficiente para acreditar su especialidad o sub-especialidad en el Colegio Médico de Honduras.

6. Presentación de hojas de vida y selección de candidatos

- a) El INJUPEMP en cumplimiento a sus principios de transparencia, publica los elementos centrales de los presentes términos de referencia a través de un diario de circulación nacional u otro medio digital. Los términos de referencia completos están disponibles en la página web del INJUPEMP www.injupemp.gob.hn
- b) Los candidatos interesados que reúnan los requisitos descritos en los presentes términos de referencia pueden enviar el formato de hoja de vida del INJUPEMP, a la dirección electrónica comitedeinvalides@injupemp.gob.hn, especificando en el asunto que aplica a la prestación de “**Servicios de Médico Especialista para integrar el Comité de Invalidez del INJUPEMP según causa de la invalidez y en función de la especialidad médica**”. El formato de hoja de vida está disponible en la página web del INJUPEMP www.injupemp.gob.hn

7. Selección de Profesionales de la Medicina para el Registro en la Base de Datos de Médicos Especialistas:

- a) El Instituto en base a un proceso establecido con criterios basados en competencias, experiencia y perfil profesional evaluará las hojas de vida.
- b) En base a lo anterior, el INJUPEMP podrá llamar a un proceso de entrevista y evaluación a los candidatos preseleccionados entre los cuales se escogerán los médicos que van a integrar el Registro de la Base de Datos de Médicos Especialistas del INJUPEMP.

8. Registro en la Base de Datos de Médicos Especialistas para la conformación del Comité de Invalidez del INJUPEMP, según causa y especialidad

Los candidatos registrados en la Base de Datos de Médicos Especialistas para la conformación del Comité de Invalidez del INJUPEMP, eventualmente serán llamados a integrar el Comité de Invalidez de acuerdo a las características médicas individuales de cada solicitud de beneficio de pensión por invalidez, de la pertinencia de tales características a la especialidad o sub-especialidad del Médico Especialista; así como de la ubicación geográfica del domicilio tanto del participante del INJUPEMP como del Médico Especialista.

9. Esquema de Operación del Comité de Invalidez

El Comité de Invalidez de acuerdo con la Ley del INJUPEMP, lo preside el Jefe de la División de Beneficios. Para el trámite de solicitud de pensión de invalidez, el Presidente del Comité, auxiliado por el criterio del médico filtro del INJUPEMP, designará las especialidades requeridas de acuerdo al caso específico a evaluar.

Una vez definidas las especialidades requeridas, se hará uso de un sistema automatizado que seleccionará de manera aleatoria el nombre de los médicos especialistas adecuados al caso en particular.

De los médicos seleccionados para evaluar cada solicitud de pensión, el Presidente del Comité nombrará un Coordinador Médico, el cual será el encargado de organizar las evaluaciones médicas así como los exámenes requeridos que conduzcan a la emisión del dictamen médico del Comité de Invalidez.

La emisión del dictamen médico deberá ajustarse a los requerimientos de plazo, calidad y transparencia definidos por el INJUPEMP.

10. Esquema de Pago

El INJUPEMP de acuerdo a sus procedimientos administrativos efectuará el pago correspondiente a cada Médico Especialista que integre el Comité de Invalidez una vez que sea recibido el dictamen respectivo.

Los médicos integrantes del Comité de Invalidez recibirán en concepto de honorarios profesionales la cantidad definida por el INJUPEMP.

El Coordinador Médico del Comité de Invalidez recibirá un valor adicional por sus servicios.